

entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Undécimo. *Revocación y reintegro de la ayuda.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Una vez acordada la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Resolución quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Decimotercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la inversión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, y las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a la prevista en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- e) Incorporar de forma visible, en el cartel anunciador de las obras, durante la realización de las mismas, el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura, que permita identificar el origen de la ayuda.
- f) La reserva de un período de tiempo de treinta años, a contar de la fecha de puesta en funcionamiento del Colegio Mayor, de un 5 por 100 de habitaciones para los usos de alojamiento de estudiantes y Profesores españoles o extranjeros, y, en especial, de becarios para estudios universitarios del Ministerio de Educación y Cultura.
- g) La consideración como criterio preferente de adjudicación de plaza, la procedencia geográfica de aquellos estudiantes con residencia en Comunidades Autónomas distintas de aquéllas en que radique el Colegio Mayor y que vayan a realizar estudios en la Universidad en cuestión, en aplicación del llamado «distrito compartido», previsto en el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, o en virtud de otro esquema que permita tal movilidad, y, en especial, para los que sean becarios para estudios universitarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Decimocuarto.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

**14169** *REAL DECRETO 1138/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Herrera Fernández.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Herrera Fernández, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**14170** *REAL DECRETO 1139/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**14171** *REAL DECRETO 1140/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**14172** *REAL DECRETO 1141/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Cadórniga Carro.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Cadórniga Carro, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY